001108/2025

Comodoro Rivadavia, 5 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY"**, **Expte. Nº 1108/25**, venidos del Juzgado Laboral Nº 3 (Expte. Nº 1178/24).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto el letrado <Persona 3> mediante escrito ID 2112666, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia dictada el 23/10/25.

La decisión impugnada y ante el pedido efectuado de regulación de honorarios por actuaciones posteriores al dictado de la sentencia definitiva, dispuso estar a la regulación efectuada en la misma.

En su memorial ID 2112666, el recurrente cuestiona los fundamentos dados por el magistrado, por considerarlos equivocados y contrarios a la normativa arancelaria vigente y a los principios de razonabilidad procesal.

Entiende que, la actividad desarrollada con posterioridad al dictado de la sentencia homologatoria no debe quedar incluida en la regulación dispuesta en la sentencia definitiva, porque trató de cobrar las prestaciones obtenidas, toda vez que la demandada no actuó con la cooperación y buena fe para su pago.

Precisa que tuvo que solicitar en reiteradas ocasiones se intime a la demandada al pago de las cuotas acordadas por cuanto no fueron abonadas en el tiempo establecido. Desde el dictado de la homologación y hasta que la actora cobró su crédito laboral presentó 15 escritos en un lapso de dos meses. Ello se hubiera evitado si la demandada depositaba las sumas debidas.

Expone asimismo, que la regulación efectuada en la sentencia corresponde a la labor realizada por las dos etapas del proceso conforme art. 38 de la ley arancelaria, y como letrado realizó tareas con posterioridad que no pueden quedar absorbidas en la regulación anterior, porque esa etapa concluyó, por lo que peticiona se regulen honorarios en forma independiente y en una suma de ocho jus, conforme art. 7 Ley XIII-4. Cita precedentes judiciales y peticiona se admita el recurso.

Mediante resolución dictada el 28/10/25 el juez de grado rechazó el recurso de reposición interpuesto y concedió la apelación.

Corrido traslado de ley, no fue contestado por la demandada.

II. De las constancias de autos, surge que se dictó sentencia definitiva N° 149/24 el 10/10/24, por la que se homologó el acuerdo formulado por las partes instrumentado mediante escrito ID 1639814 presentado en fecha 13/09/24.

Mediante escrito ID 2106463 el letrado de la actora Dr. <Persona 3> peticionó regulación de honorarios profesionales por la labor desempeñada con posterioridad a la sentencia, dictándose la providencia cuestionada y objeto de análisis en la presente resolución.

III. Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto, destacamos que en el trámite del proceso de ejecución de sentencia en el procedimiento laboral, resulta claro el art. 69 de la Ley XIV N° 1 cuando dispone que consentida o ejecutoriada la sentencia, el juez, previa liquidación aprobada, ordenará su ejecución intimando el pago al deudor (*cfr:* esta Cámara Sala B, SI N° 74/2018, 100/2018 y 123/18).

De acuerdo a la normativa citada y art. 70 de la misma ley, el trámite de ejecución solo puede

comenzar una vez vencido el plazo de dos días, con los que cuenta la condenada para pagar la liquidación aprobada.

Se ha expresado en los precedentes citados, que la existencia de liquidación aprobada e impaga por el deudor es presupuesto necesario para poder iniciar el trámite de ejecución de sentencia.

Precisado lo anterior, se advierte que la demandada <Persona 2>, luego de ser homologado el acuerdo presentado, fue intimada en reiteradas oportunidades para dar cumplimiento al pago de las cuotas, conforme peticionó el actor (23/10/24, 24/10/24, 14/10/25) y si bien, no se avanzó con el proceso de ejecución ante los pagos efectuados, lo cierto es que existió actuación profesional por el letrado consistente en requerir intimación, que devengaron honorarios, razón por la cual corresponde revocar la decisión impugnada y determinar el quantum que corresponde regular (art. 3 Ley XIII-4).

Conforme lo decidido respecto de que no se ha iniciado el trámite de ejecución de sentencia y considerando como simple incidencia a los trabajos posteriores a su dictado, teniendo en cuenta el trabajo profesional desarrollado, la naturaleza del asunto, mérito de la labor apreciada por la calidad, eficacia y extensión, conforme parámetros arts. 5 y 32 último párrafo de la ley arancelaria, corresponde regular honorarios por la labor desarrollada luego del dictado de la sentencia, en cuatro (4) jus, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

En virtud de lo analizado, corresponde admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

IV. Atento el modo en el que se resuelve la cuestión, las costas se imponen por su orden, sin que corresponda regular honorarios al Dr. <Persona 3>, letrado en causa propia (art. 11 Ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. <Persona 3> mediante escrito ID 2112666 y en consecuencia revocar la providencia dictada el 23/10/25.

2) Regular los honorarios profesionales al Dr. <Persona 3>, por la labor desarrollada con posterioridad al dictado de la sentencia homologatoria, en la suma equivalente a cuatro (4) jus, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo, sin que corresponda regulación al Dr. <Persona 3>, letrado en causa propia.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nº20 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS